Comisión Nacional de Hidrocarburos

ÓRGANO DE GOBIERNO

SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2017

ACTA

En la Ciudad de México, siendo las 13:22 horas del día 14 de diciembre del año 2017, se reunieron en la sala de juntas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sita en el piso 7 del edificio ubicado en la avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México, el Comisionado Presidente Juan Carlos Zepeda Molina y los Comisionados Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix, Héctor Moreira Rodríguez y Gaspar Franco Hernández, así como la Secretaria Ejecutiva Carla Gabriela González Rodríguez, con el objeto de celebrar la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria de 2017 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

Lo anterior, en virtud de la convocatoria emitida por la Secretaria Ejecutiva mediante oficio número 220.0914/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 10 y 25, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 18, fracción I, inciso d), del Reglamento Interno de la Comisión. La sesión tuvo el carácter de Pública.

A continuación, el Comisionado Presidente preguntó a la Secretaria Ejecutiva sobre la existencia de quórum, quien, tras verificar la asistencia, respondió que había quórum legal para celebrar la sesión.

Habiéndose verificado el quórum, el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión y se sometió a consideración del Órgano de Gobierno el Orden del Día, el cual se aprobó en los siguientes términos:

Orden del Día

I.- Aprobación del Orden del Día

II.- Asuntos para autorización

II.1 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta, para efectos administrativos, el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 50, primer párrafo de su Reglamento.

II.- Asuntos para autorización

II.1 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta, para efectos administrativos, el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 50, primer párrafo de su Reglamento.

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, la Secretaria Ejecutiva dio la palabra al doctor Rolando de Lassé Cañas, Director General de Regulación y Consulta.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

"COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante doctor.

DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN Y CONSULTA, DOCTOR ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS.- Muchas gracias señores. Señores Comisionados, muy buenas tardes. Se somete a su consideración una resolución de interpretación para efectos administrativos del artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos con relación al artículo 50, primer párrafo, de su reglamento. Y en ese sentido, si me lo permiten, a continuación, desarrollaré la fundamentación y la motivación que sostiene el proyecto de resolución que se somete a su consideración.

En primer término señalar que el artículo 134 constitucional en su tercero y cuarto párrafo establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen – refiriéndose a aquellos realizados por la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal – se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y en fin, demás circunstancias.

En el siguiente párrafo de la propia constitución se establece que cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes van a establecer las bases, procedimientos, reglas y requisitos, además de otros elementos, para acreditar la economía, la eficacia, la eficiencia, la imparcialidad y la honradez que aseguren siempre las mejores condiciones para el Estado. Entonces esto establece la Constitución.

En ese sentido en la Ley de Hidrocarburos se establece en el artículo 28 que la CNH a petición del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo podrá contratar a Pemex, a cualquier otra empresa productiva del Estado o a una persona moral – y dice – mediante licitación pública para que a cambio de una contraprestación preste a la Nación los servicios de comercialización de hidrocarburos que el Estado obtenga como resultado de los Contratos para la Exploración y Extracción.

Bien. Siguiendo en secuencia ahora el reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece también ahora en el artículo 50 que la licitación – y hace referencia también a "licitación" – para la contratación del comercializador a que se refiere el artículo 28 (al que me refería en la lámina anterior) se desarrollará por la Comisión conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento. Ahora bien, cabe señalar, hay que ver que dice la Ley de Adquisiciones.

La Ley de Adquisiciones en primer término es el ordenamiento que en términos generales rige los procedimientos de contratación de la Administración Pública, incluyendo también entonces la contratación del

comercializador de hidrocarburos. Entonces la ley en cuestión señala que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se van a adjudicar por regla general – como lo establece también la Constitución – a través de licitaciones públicas. Pero también señala la propia ley en concordancia con lo que señala el artículo 134 aquellos supuestos en los que no necesariamente se debe de seguir esa regla según las circunstancias que concurran en cada caso bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. Lo mismo que establece la propia Constitución.

En ese sentido, y ahora para hacer el ejercicio de interpretación que corresponde a este Órgano de Gobierno, tomando en cuenta todas las disposiciones (y considerando) que se mencionaron anteriormente y considerando ahora lo dispuesto en el artículo 131 de nuestra Ley de Hidrocarburos y el artículo segundo del reglamento, la interpretación para efectos administrativos de estas regulaciones en el ámbito de sus atribuciones le corresponde a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la CNH, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos – repito – en la parte en la que son competentes. Cabe señalar que este criterio fue ratificado mediante oficio que se dirigió a la Secretaría de la Función Pública y esta nos contestó en el mismo sentido: Que somos competentes nosotros para hacer estas interpretaciones.

En ese sentido, en armonía de todo lo anterior, se propone la siguiente interpretación a la referencia que se hace al procedimiento de licitación pública establecida en el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos y el 50, primer párrafo, del reglamento en el siguiente sentido: Si bien es cierto que el procedimiento de licitación pública para la contratación del comercializador es el que debiera privilegiarse en primer lugar, en caso de que este no pudiera llevarse a cabo o bien, llevado a cabo resultara desierto, la contratación en cuestión se puede realizar por medio de cualquiera de modalidades de contratación establecidas en la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Digamos esa es la consideración que se pone a su consideración.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias doctor. Colegas Comisionados, Secretaria Ejecutiva, ¿algún comentario? No habiendo... Comisionado Sergio Pimentel, por favor.

COMISIONADO SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS.- Gracias Presidente. Yo, por todas las razones que ya expuso nuestro Director de Regulación, yo creo que la interpretación resulta innecesaria. O sea, para mí está claro que el marco jurídico aplicable está perfectamente establecido, es la Ley de Adquisiciones con todas las figuras que la propia ley prevé para llevar a cabo estos actos de adquisición. La licitación pública como regla general, la invitación a cuando menos tres o la adjudicación directa. Creo que es perfectamente claro y coherente nuestro marco legal y nuestro marco reglamentario. Creo que no es necesario – insisto – llevar a cabo esta interpretación. No obstante, bueno, pues si se estima que es así, yo no tendría inconveniente en votar a favor. Sólo quiero dejar en claro que para mí no es necesario este tema.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias Comisionado. ¿Algún otro comentario? ¿Comisionado Acosta?

COMISIONADO HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX.- Sí.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante.

COMISIONADO HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX.- Gracias Presidente. Yo también creo que es clara la ley y el reglamento, pero me parece que esto viene a precisar sobre todo para la seguridad de los servidores públicos que van a ejecutar el proceso, porque el artículo 50 que es el que se refiere al proceso para la licitación, para la elección del comercializador, dice: "La licitación para la contratación del comercializador a que se refiere el artículo 28 de la ley se desarrollará por la Comisión conforme la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento".

Cuando dice licitación pareciera, en conjunto con el artículo 28 pareciera que es la única vía, cuando se entendería que es la única vía que materialmente y jurídicamente sea posible. Estamos en una situación en la que esto ya no es posible para efectos de los tiempos. Entonces la interpretación creo yo que solamente agrega para dar confianza a nuestros

servidores públicos que van a hacer frente y encargarse de llevar a cabo el proceso. Esa es la idea de la interpretación. También coincido sin duda con el Comisionado Pimentel en que resulta innecesaria, pero que nos genera una mayor confianza y solidez legal al momento de que quienes tengan que tomar la decisión la tomen con la confianza de que el Órgano de Gobierno interpretó en ese sentido la ley y el reglamento.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muy bien, muchas gracias Comisionado Acosta. ¿Algún otro comentario? ¿No? Bien. Secretaria Ejecutiva, por favor dé lectura a la propuesta de acuerdo."

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó la Resolución y el Acuerdo siguientes:

RESOLUCIÓN CNH.E.68.001/17

Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 50, primer párrafo de su Reglamento.

ACUERDO CNH.E.68.001/17

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III, IV y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 131 de la Ley de Hidrocarburos y 13, fracción IV, inciso d., del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, aprobó la Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta, para efectos administrativos, el artículo 28 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 50, primer párrafo de su Reglamento.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:34 horas del día 14 de diciembre de 2017, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sexagésima Octava Sesión Extraordinaria de 2017 y agradeció a los presentes su asistencia y participación.

La presente acta se firma al final por el Comisionado Presidente y se firma y rubrica al margen de todas sus fojas por los demás Comisionados que en ella intervinieron, así como por la Secretaria Ejecutiva.

Juan Carlos Zepeda Molina
Comisionado Presidente

Alma América Porres Luna
Comisionada

Néstor Martínez Romero
Comisionado

Sergio Henrivier Pimentel Vargas
Comisionado

Héctor Alberto Acosta Félix
Comisionado

Héctor Moreira Rodríguez
Comisionado

Gaspar Franco Hernández
Comisionado

Carla Gabriela González Rodríguez
Secretaria Ejecutiva